



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 005/SE/12-01-2024

POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO Y ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, Y PARA GASTO DE CAMPAÑAS, ASÍ COMO EL CÁLCULO DESTINADO AL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES Y DE LOS JÓVENES, PARA EL EJERCICIO 2024.

ANTECEDENTES

1. El 06 de junio de 2021, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
2. El 09 de junio de 2021, iniciaron las sesiones de cómputos distritales del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, a cargo de los 28 Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero, mediante los cuales realizaron las sumatorias de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en sus respectivas demarcaciones electorales, correspondientes a las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por ambos principios y Ayuntamientos, en los cuales, declararon la validez de las elecciones y expidieron las constancias de mayoría respectivas.
3. El 07 de octubre de 2021, la Coordinación de Organización Electoral mediante oficio 052, remitió a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, los resultados definitivos de las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismos que contemplan las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales, y del cual se desprende que solo una casilla fue anulada y que corresponde a la elección de Ayuntamientos.
4. El 10 de enero de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2023. De tal documento, se desprende que con base en lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía determinó que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$103.74 pesos mexicanos, el mensual es de \$3,153.70 pesos mexicanos y el valor anual \$37,844.40 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2023.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

5. El 09 de junio de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, los Decretos¹ 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, y de Organización Electoral y, así como a la conformación de las Comisiones Permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos, y de Organización Electoral.

6. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (*en adelante IEPC Guerrero*), en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria aprobó los acuerdos siguientes:

- Acuerdo 053/SE/21-07-2023, por el que se aprueba la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al Decreto Legislativo 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- Acuerdo 054/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la tercera modificación del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; para el ejercicio fiscal 2023, en atención a requerimientos de diversas áreas administrativas y en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 055/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 056/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la modificación del Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/S3/20-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.

¹ Consultable en el siguiente link de enlace: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/P.O-46-ALCACNE-III-09-JUNIO-2023.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- Acuerdo 058/SE/21-07-2023, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal, Reglamento de Archivos y por el que se abroga y se emite el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 471, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

- 7. El 21 de agosto de 2023, mediante Acuerdo 052/SE/21-07-2023, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el anteproyecto del Programa Operativo Anual, así como el anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

- 8. El 31 de agosto de 2023, mediante Acuerdo 069/SO/31-08-2023, el Consejo General de este Instituto Electoral, determinó el monto del financiamiento público de los partidos políticos, para el ejercicio fiscal 2024, así como para gastos de campaña de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, determinando en el segundo punto de acuerdo, que la distribución del financiamiento público para el ejercicio fiscal 2024, se realizará en el mes de enero del año 2024, una vez que haya sido aprobado el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

- 9. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que emitió la Declaratoria del Inicio Formal del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 (*en adelante PEO 2023-2024*).

- 10. El 28 de septiembre de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral celebró la Novena Sesión Ordinaria en la que aprobó el Acuerdo 092/SE/28-09-2023, en dicho documento se determinó, entre otras cuestiones, la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos (*en adelante CPPP*) con efectos a partir del 27 de octubre de 2023, integrándose conforme a lo siguiente:

No	Integrante	Cargo
1	C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Presidente
2	C. Edmar León García	Consejero Integrante
3	C. Vicenta Molina Revuelta	Consejera Integrante



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos	Integran
6	Representación del Pueblo Afromexicano	Integra
7	Representación de los Pueblos y Comunidades Originarias	Integra

11. El 26 de octubre de 2023, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG591/2023, por el que se modifican *los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género*, aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020 de fecha 28 de octubre de 2020; mediante el cual se modifica el porcentaje de financiamiento público y de tiempos del estado de Radio y Televisión, que deberán destinar los partidos políticos a las candidatas.

12. El 23 de diciembre de 2023, el H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante Decreto Número 680, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 29 del citado mes y año, en el cual se incluye el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

13. Con fechas 15 y 24 de diciembre de 2023, el Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero, emitió las certificaciones de plazos, en las que hizo constar que no se recibieron manifestaciones de intención ni documentación alguna ante la Oficialía de Partes del Órgano Electoral, en el que se advirtiera la aspiración de ciudadanas y ciudadanos para participar a través de candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Ayuntamientos para el Procesos Electoral Ordinario 2023-2024.

14. El 10 de enero de 2024, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conoció y aprobó el Dictamen con proyecto de Acuerdo 001/CPMP/SE/10-01-2024 por el que se aprueba la distribución del financiamiento público a los partidos políticos con registro y acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, y para gasto de campañas, así como el cálculo destinado al liderazgo político de las mujeres y de los jóvenes, para el ejercicio 2024, ordenando su remisión a este Consejo General, para análisis y aprobación correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

15. El 12 de enero de 2024, el Consejo General de este Instituto Electoral mediante Acuerdo 004/SE/12-01-2024, aprobó el Proyecto de Programa Operativo Anual y Presupuesto de Ingresos y Egresos, para el ejercicio 2024, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CONSIDERANDOS

Legislación federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

I. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (*en adelante CPEUM*), establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base II de la CPEUM, dispone que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Asimismo, dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

III. Que el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

IV. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso k) de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

V. El artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en distintas materias, entre otras, de acuerdo con el inciso c), la de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las Candidaturas Independientes, en la entidad.

Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

VI. El artículo 23, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece que son derechos de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables y que, en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

VII. El artículo 26, inciso b) de la LGPP, establece, que son prerrogativas de los partidos políticos; participar, en los términos de esa Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

VIII. Que de conformidad con el artículo 50 de la LGPP, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales; precisando que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

IX. Que el artículo 51 de la LGPP, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

a) *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

I. El Consejo General, en el caso de los Partidos Políticos nacionales, y el Organismo Público Local, en el caso de los Partidos Políticos locales, deben determinar anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los Partidos Políticos nacionales y locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) *Para gastos de Campaña:*

...

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; ...

c) *Por actividades específicas como entidades de interés público:*

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

...

X. El artículo 52 de la LGPP, estipula que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, y que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto anteriormente se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

XI. Que el artículo 1 de Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género (en adelante Lineamientos del INE), establece que las presentes disposiciones son de interés público y observancia general para los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales, sus órganos intrapartidarios, personas dirigentes, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos postulados por ellos o a través de coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de éstos.

Asimismo, dispone que tienen como propósito establecer las bases para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, garanticen a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político.

Por último, prevé que la protección de derechos de los presentes Lineamientos es aplicable para mujeres dirigentes, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, candidatas postuladas por un partido político o a través de coaliciones, así como cualquier mujer que desempeñe un empleo, cargo, comisión, o sea postulada por un partido político.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XII. Que el artículo 14, fracciones XIV y XV de Lineamientos del INE, modificado por Acuerdo INE/CG591/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dispone lo siguiente:

***Artículo 14.** Los partidos políticos y las coaliciones deberán implementar, de forma enunciativa pero no limitativa, las siguientes acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estas acciones deberán ser coordinadas con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos:*

...

***XIV.** Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos de 50% del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña. Mismo porcentaje se aplicaría para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral.*

Tratándose de las elecciones de ayuntamientos o alcaldías y diputaciones locales o federales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor a 50% de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables.

***XV.** Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político o coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto en, al menos, un 50% y el acceso a los tiempos en radio y televisión en, al menos, la misma proporción;*

De este modo, en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo, ya sea federal o local, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor a 50% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo. El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas a ayuntamientos o alcaldías.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG).

XIII. El artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), establece que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará los requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos locales, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XIV. Que el artículo 36, numeral 4 del de la CPEG, señala como un derecho de los partidos políticos; gozar de las prerrogativas que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local y la ley de la materia.

XV. Que el artículo 39 de la CPEG, precisa que dicha constitución y las leyes garantizarán que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con las prerrogativas para llevar a cabo actividades; precisando en la fracción II, lo siguiente:

“...II. Recibir financiamiento público ordinario para sus actividades permanentes; extraordinario, para sus actividades de campaña electoral; y, específico para actividades adicionales, de conformidad con lo que determinen las leyes de la materia, en todo caso se observará: las siguientes bases:

a) Los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado. Al efecto, las aportaciones que los partidos políticos reciban de sus militantes y simpatizantes no podrán exceder del equivalente al diez por ciento del monto total del tope de gastos de campaña previsto para la última elección de Gobernador;

b) El financiamiento público ordinario, extraordinario y específico será fijado anualmente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero al elaborar su presupuesto; y,

c) El financiamiento público ordinario y extraordinario se distribuirá entre los partidos políticos que hayan obtenido al menos tres por ciento del total de la votación válida emitida en la elección anterior de diputados, de conformidad con las leyes de la materia.”

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG).

XVI. Que el artículo 112, fracción IV de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que es un derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, la Ley General de Partidos y demás disposiciones aplicables.

XVII. Que el artículo 115, fracción II de la LIPEEG, dispone que es prerrogativa de los partidos políticos; participar en los términos de la Ley General de Partidos y de esta ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

XVIII. Que el artículo 131 de la LIPEEG, señala que los partidos políticos locales y nacionales tienen derecho a recibir para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en la Constitución local; y que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XIX. Que el artículo 132 de la LIPEEG, establece que los partidos políticos locales y nacionales tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley General de Partidos, conforme a lo siguiente:

“... a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General del Instituto Electoral, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos locales y nacionales conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte a julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en un 30% de manera igualitaria y el 70% restante en proporción al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección inmediata anterior local de diputados por el principio de mayoría relativa;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.

VI. Para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, los partidos políticos deberán destinar anualmente, un 5% de su financiamiento público para actividades específicas.

b) Para gastos de Campaña:

...

II. En el año de la elección en que se renueve solamente el Congreso del Estado y Ayuntamientos, a cada partido político, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; ...

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

...

III. Las cantidades que en su momento se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.”

De igual forma, en su párrafo segundo dispone que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, por lo que



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- a) *Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo primero del presente artículo, y*
- b) *Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

XX. Que el artículo 133 de la LIPEEG, prescribe que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad.

XXI. Que el artículo 173, párrafos primero y tercero de la LIPEEG, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas sus actividades se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XXII. Que en términos del artículo 175, párrafo segundo de la LIPEEG, los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto Electoral, por lo que este no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la presente ley.

XXIII. De conformidad con el artículo 180 de la LIPEEG, el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXIV. Que de acuerdo con el artículo 188, fracciones I, XVI, XXVI, XXXV y LXXVI de la LIPEEG, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, se actúe con apego a esta Ley; Conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; aprobar el



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y para actividades específicas, que se entregará a los partidos políticos o candidaturas independientes en los términos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XXV. Que en términos del artículo 192 de la LIPEEG, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XXVI. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XXVII. Que a la par del considerando anterior, el artículo 6, fracciones IV y V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, vigilar que se realice el cálculo del financiamiento público para los partidos políticos y candidaturas independientes en los términos previstos por la Ley, y dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

XXVIII. Que de conformidad con el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

XXIX. Que el artículo 205, fracción V de la LIPEEG, establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos determinar los montos del financiamiento público al que tiene derecho los partidos políticos y candidaturas independientes conforme a lo establecido en la Ley.

Aprobación del Anteproyecto de presupuesto de egresos 2024 del IEPC Guerrero.

XXX. Como se citó en los antecedentes del presente documento, el 21 de agosto del 2023, mediante Acuerdo 052/SE/21-07-2023, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el anteproyecto del Programa Operativo Anual, así como el anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, del Instituto Electoral y de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el cual, en el considerando XVII se contempló con carácter de preliminar un importe de financiamiento público para el ejercicio fiscal 2024, esto en virtud de que, al momento en que se aprobó el anteproyecto del presupuesto de egresos, no se contaba con uno de los elementos requeridos por la LIPEEG, para realizar el cálculo del financiamiento público, y cuyo dato corresponde al padrón electoral con corte al mes de julio del 2023.

Es importante referir que el 24 de julio de 2023, mediante oficio 917, suscrito por la Presidenta de este Instituto Electoral, se remitió el anteproyecto aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral, se remitió a la Titular del Gobierno del Estado de Guerrero y a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Gobierno del Estado de Guerrero.

Aprobación del acuerdo de financiamiento público para el ejercicio 2024.

XXXI. El 31 de agosto del 2023, mediante Acuerdo 069/SO/31-08-2023, el Consejo General de este Instituto Electoral, determinó el monto del financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2024, así como para gastos de campaña de partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Por lo anterior, el monto de financiamiento público aprobado² quedó integrado conforme a lo siguiente:

Tipo de financiamiento público	Monto de financiamiento público para el ejercicio fiscal 2024
Actividades ordinarias permanentes	\$183,132,819
Actividades específicas	\$5,493,985
Gastos de campaña de Partidos Políticos	\$54,939,846
Gastos de campaña para candidaturas independientes	\$1,098,797
Total	\$244,665,446

En razón de lo anterior, en el presente dictamen con proyecto de acuerdo solo se distribuirá lo correspondiente al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, específicas y gastos de campaña de partidos políticos.

Aprobación del presupuesto de ingresos y egresos 2024 por parte del Congreso del Estado de Guerrero.

² **NOTA:** Las cifras aprobadas, incluyen la totalidad de decimales de la hoja Excel; sin embargo, el redondeo se realizó al número más cercano.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XXXII. El 23 de diciembre del 2023, el H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante Decreto Número 680, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 29 del citado mes y año, el cual, incluye el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, en el que se contemplan recursos para financiamiento público para partidos políticos y candidaturas independientes, desglosado en el anexo 23-A, visible en la página 114 y de lo cual podemos advertir lo siguiente :

CLASIF. PODERES DEL ESTADO	CLAVE/DEPENDENCIA EJECUTORA	OBRA, PROYECTO O ACCIÓN	IED
4. ORGANOS AUTONOMOS			244,665. 4
	A04-Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Gue (<i>sic</i>)		244,665. 4
		Actividades específicas	5,494.0
		Actividades ordinarias permanentes	183,132. 8
		Gastos de campañas de Partidos Políticos	54,939.8
		Gastos de campañas para candidaturas independientes	1,098.8

Nota: Las cantidades están previstas en miles de pesos, según el dato de la información publicada.

Financiamiento contemplado para gastos de campaña para candidaturas independientes.

XXXIII. Como se precisó en el considerando anterior, en el presupuesto de egresos aprobado por el Congreso del Estado de Guerrero para el Ejercicio 2024, dentro del monto que corresponde al presupuesto asignado al IEPC Guerrero, se encuentran entre otros, el rubro correspondiente a gastos de campaña para candidaturas independientes; sin embargo, como se dio cuenta en el numeral 13 de los antecedentes del presente acuerdo, se advierte que no se recibió manifestación de intención ni documentación alguna ante la Oficialía de partes del Órgano Electoral, relacionada con la participación de ciudadanía a través de candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Ayuntamientos para el Procesos Electoral Ordinario 2023-2024.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Esto teniendo como sustento las certificaciones de fechas 15 y 24 de diciembre de 2023 realizadas por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

En virtud de lo anterior, el recurso contemplado tanto en el acuerdo de aprobación de financiamiento público para el ejercicio 2024, como el aprobado en el presupuesto de egresos para este Instituto Electoral por parte del Congreso del Estado de Guerrero, para gastos de campaña de candidaturas independientes correspondiente al monto \$1,098,797.00 (un millón, noventa y ocho mil, setecientos noventa y siete 00/100 M.N.), no será utilizado ni distribuido en virtud de no existir aspirantes a candidaturas independientes en el presente Proceso Electoral Ordinario, por tal motivo, deberá reintegrarse al Gobierno del Estado de Guerrero en términos de lo dispuesto por la ley.

Votación obtenida por partido político en la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

XXXIV. El 07 de octubre del 2021, la Coordinación de Organización Electoral mediante oficio 052, remitió a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas adscritas a la entonces denominada Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto Electoral, los resultados definitivos de las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismos que contemplan las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales, y del cual se desprende que solo una casilla fue anulada y que corresponde a la elección de Ayuntamientos. De igual forma, se desprende que por cuanto hace a la votación de la elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, se obtuvo como votación estatal efectiva la cantidad de 1,333,575 (un millón, trescientos treinta y tres mil, quinientos setenta y cinco) votos, como se ejemplifica en el cuadro siguiente:

Resultados definitivos de los cómputos distritales de la elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa					
Votación Estatal Emitida A	Votos de partidos que no alcanzaron 3% B	Candidaturas Independientes C	Votos Nulos D	Candidaturas no Registradas E	Total Votación Estatal Efectiva F= A-(B+C+D+E)
1,460,160	72,423	0	53,451	711	1,333,575

En ese sentido, el porcentaje de votos obtenido por cada uno de los partidos políticos respecto de la votación estatal efectiva es el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Partido Político	Votación Estatal Efectiva	Porcentaje ³
Partido Acción Nacional	53,888	4.04%
Partido Revolucionario Institucional	373,882	28.04%
Partido de la Revolución Democrática	192,609	14.44%
Partido del Trabajo	62,945	4.72%
Partido Verde Ecologista de México	57,651	4.32%
Movimiento Ciudadano	41,169	3.09%
Morena	551,431	41.35%
Total	1,333,575	100.00%

Por lo anterior, y dado que el último proceso electoral celebrado en el estado de Guerrero, corresponde al Proceso Electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, serán los resultados del mismo, los que servirán de base para la distribución que le corresponda a cada partido político en la parte concerniente al porcentaje de votación obtenida en el proceso electoral anterior.

Distribución del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes 2024.

Partidos políticos locales registrados ante el IEPC Guerrero.

XXXV. Que derivado del proceso de constitución y registro de partidos políticos locales desarrollado en 2022, este Consejo General otorgó el registro como partidos políticos locales a las organizaciones ciudadanas: Organización Ciudadana Juntos Avanzamos, A.C., Vamos con más Fuerza por Guerrero, A.C., Acciones y Soluciones por Cópala, A.C., Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Guerrero A.C., Venciendo la Pobreza en Zonas Vulnerables, A.C., Movimiento Laborista Guerrero, A.C., Bienestar y Solidaridad Guerrero, A.C., y Guerrero Uniendo Esfuerzos por un México Desarrollado, A.C., bajo las denominaciones de: **México Avanza, Fuerza por México Guerrero, Partido de la Sustentabilidad Guerrerense, Partido Encuentro Solidario Guerrero, Partido Alianza Ciudadana, Movimiento Laborista Guerrero, Partido del Bienestar Guerrero, y Regeneración**, respectivamente; precisando que los efectos constitutivos de los mismos sería a partir del primero de julio del 2023, y con lo cual a partir de esa fecha los partidos políticos locales obtuvieron los derechos, obligaciones y prerrogativas enumeradas por las leyes de la materia; por lo que serán integrados en la distribución del financiamiento público en los términos dispuestos por la ley.

XXXVI. Que para determinar el financiamiento público que corresponderá a los partidos políticos locales, referidos en el considerando anterior, debemos sujetarnos a lo dispuesto

³ **NOTA:** Los cálculos del porcentaje de esta tabla, se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel; sin embargo, se muestran en solo dos decimales por motivos de presentación.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

por el artículo 132 de la LIPEEG, el cual precisa la forma en que habrá de calcularse el financiamiento a estos partidos, partiendo del hecho de que se le otorgará a cada partido político **el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes**; asimismo, solo podrá participar del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

XXXVII. De esta forma, se procederá a determinar el financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos locales de reciente registro; por lo que, partiendo de la premisa de que cada uno obtendrá el equivalente al 2% del financiamiento total que corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, tenemos que, el monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en términos del considerando XXXI del presente acuerdo, corresponde a la cantidad de **\$183,132,819⁴ (ciento ochenta y tres millones, ciento treinta y dos mil, ochocientos diecinueve pesos 00/100 M.N.)**, misma que al ser multiplicada por 0.02 que corresponde al 2%, arroja la cantidad de **\$3,662,656 (tres millones, seiscientos sesenta y dos mil, seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)** que corresponde al financiamiento público que cada partido político local recibirá en el ejercicio fiscal 2024, para actividades ordinarias permanentes, tal y como se detalla a continuación⁵:

Financiamiento público AOP total 2024	Financiamiento del 2% por partido de nueva acreditación	Financiamiento total a entregar a 8 partidos de nueva acreditación
a	$b=a*0.02$	$c=b*8$
\$183,132,819	\$3,662,656	\$29,301,251

Partidos políticos nacionales con acreditación ante el IEPC Guerrero.

XXXVIII. Tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base II, inciso a) de la CPEUM; 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la LGPP; y 132, inciso a), fracción II de la LIPEEG, el financiamiento anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se distribuirá de la siguiente manera:

⁴ Cantidad determinada por Acuerdo 069/SO/31-08-2023.

⁵ **NOTA:** Todas las cifras determinadas en el presente acuerdo, incluyen la totalidad de decimales de la hoja Excel; sin embargo, el redondeo se realizó al número más cercano.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- 30% entre los partidos políticos de forma igualitaria; y
- 70% en proporción al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección inmediata anterior local de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

XXXIX. Por lo anterior, y toda vez que ha sido asignado el financiamiento público a los partidos de reciente registro ante este órgano electoral, tenemos que el financiamiento restante para distribuir conforme a los factores del 30% igualitario y 70% proporcional al número de votos establecido en el segundo párrafo del considerando XXXIV del presente acuerdo, corresponde a la cantidad de **\$153,831,568 (ciento cincuenta y tres millones, ochocientos treinta y un mil, quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, tal y como se muestra a continuación:

Financiamiento público AOP total 2024	Financiamiento total para 8 partidos de nueva acreditación	Financiamiento por distribuir
a	b	c=a-b
\$183,132,819	\$29,301,251	\$153,831,568

Distribución igualitaria.

XL. De esta manera, el 30% de \$153,831,568 (ciento cincuenta y tres millones, ochocientos treinta y un mil, quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), es la cantidad de \$46,149,470 (cuarenta y seis millones, ciento cuarenta y nueve mil, cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.); la que, al ser dividida entre los siete partidos con derecho a este tipo de financiamiento, resulta en un monto igualitario de **\$6,592,781 (seis millones quinientos noventa y dos mil, setecientos ochenta y un mil pesos 00/100 M.N.)**.

Distribución parte proporcional.

XLI. Para el cálculo del 70% restante, este órgano colegiado, considerará la Votación Válida Emitida en la elección inmediata anterior de diputaciones por el principio de mayoría relativa; la que de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 15 de la LIPEEG, resulta de deducir, de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para los candidatos independientes, los votos nulos, los correspondientes a candidaturas no registradas y los votos válidos una vez que se resolvieron todos los medios de impugnación interpuestos.

XLII. Así, el 70% de \$153,831,568 (ciento cincuenta y tres millones, ochocientos treinta y un mil, quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), asciende a la cantidad de **\$107,682,097 (ciento siete millones, seiscientos ochenta y dos mil, noventa y siete pesos 00/100 M.N.)**, monto que deberá distribuirse entre los siete partidos, según el porcentaje de Votación Válida Emitida obtenida por cada uno de ellos en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa del proceso electoral 2020-2021, para quedar como sigue:

Partido Político	Porcentaje de votación en PEO 2020-2021 ⁶	70% proporcional ⁷
a	b	c=107,682,097*b
Partido Acción Nacional	4.04%	\$4,351,291
Partido Revolucionario Institucional	28.04%	\$30,189,827
Partido de la Revolución Democrática	14.44%	\$15,552,587
Partido del Trabajo	4.72%	\$5,082,616
Partido Verde Ecologista de México	4.32%	\$4,655,142
Movimiento Ciudadano	3.09%	\$3,324,271
Morena	41.35%	\$44,526,364
Total	100.00%	\$107,682,097

XLIII. En consecuencia, en términos de los considerandos XXXIX, XL y XLII del presente acuerdo, los montos que corresponden a los partidos políticos por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el año 2024, son los siguientes:

Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Factor del 2%	Financiamiento Total
Acción Nacional	6,592,782	\$4,351,291	0.00	\$10,944,073
Revolucionario Institucional	6,592,781	\$30,189,827	0.00	\$36,782,608
de la Revolución Democrática	6,592,781	\$15,552,587	0.00	\$22,145,368
del Trabajo	6,592,781	\$5,082,616	0.00	\$11,675,397
Verde Ecologista de México	6,592,782	\$4,655,142	0.00	\$11,247,924
Movimiento Ciudadano	6,592,782	\$3,324,271	0.00	\$9,917,053
Morena	6,592,781	\$44,526,364	0.00	\$51,119,145
México Avanza	0.00	0.00	\$3,662,657	\$3,662,657

⁶ Ver considerando XXXII del presente acuerdo.

⁷ **NOTA:** Las cifras mostradas, incluyen la totalidad de decimales de la hoja de cálculo Microsoft Excel; sin embargo, el redondeo se realizó al número más cercano.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Fuerza por México Guerrero	0.00	0.00	\$3,662,657	\$3,662,657
Partido de la Sustentabilidad Guerrerense	0.00	0.00	\$3,662,657	\$3,662,657
Partido Encuentro Solidario Guerrero	0.00	0.00	\$3,662,656	\$3,662,656
Partido Alianza Ciudadana	0.00	0.00	\$3,662,656	\$3,662,656
Movimiento Laborista Guerrero	0.00	0.00	\$3,662,656	\$3,662,656
Partido del Bienestar Guerrero	0.00	0.00	\$3,662,656	\$3,662,656
Regeneración	0.00	0.00	\$3,662,656	\$3,662,656
Total	\$46,149,470	\$107,682,097	\$29,301,251	\$183,132,819

Distribución del Financiamiento Público para Actividades Específicas.

XLIV. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base II, inciso c) de la CPEUM; 51, numeral 1, inciso c), fracción 1 de la LGPP; y 132, inciso c), fracción 1 de la LIPEEG, el financiamiento público anual para actividades específicas se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente forma: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa inmediata anterior.

Asimismo, conforme al inciso b) del segundo párrafo del artículo 132 de la LIPEEG, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Distribución igualitaria.

XLV. Que en términos del considerando XXXI del presente acuerdo, la cantidad aprobada por el Consejo General de este órgano electoral por concepto de financiamiento público para actividades específicas para el ejercicio fiscal 2024, corresponde a la cantidad de **\$5,493,985 (cinco millones, cuatrocientos noventa y tres mil, novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).**

XLVI. Por lo anterior, tenemos que el 30% de **\$5,493,985 (cinco millones, cuatrocientos noventa y tres mil, novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.),** es la cantidad de **\$1,648,196 (un millón, seiscientos cuarenta y ocho mil, ciento noventa y seis pesos**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

00/100 M.N.), la cual, al ser dividida entre los 15 partidos políticos resulta en un monto igualitario de **\$109,880⁸ (ciento nueve mil, ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).**

Distribución parte proporcional.

XLVII. Para el cálculo del 70% restante, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, considerará la Votación Válida Emitida en la elección inmediata anterior de diputaciones por el principio de mayoría relativa en los términos del considerando XXXIV del presente acuerdo.

XLVIII. En ese sentido, el 70% de **\$5,493,985 (cinco millones, cuatrocientos noventa y tres mil, novecientos ochenta y cinco pesos),** equivale a **\$3,845,789 (tres millones, ochocientos cuarenta y cinco mil, setecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.),** monto que se distribuirá entre los siete partidos políticos con derecho a este tipo de financiamiento, según el porcentaje de Votación Válida Emitida que obtuvieron cada uno de ellos, en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa del pasado proceso electoral 2020-2021, conforme a lo siguiente:

Partido Político	Porcentaje de votación en PEO 2020-2021⁹	70% proporcional
a	b	c=b*3,845,789
Partido Acción Nacional	4.04%	\$155,403
Partido Revolucionario Institucional	28.04%	\$1,078,208
Partido de la Revolución Democrática	14.44%	\$555,450
Partido del Trabajo	4.72%	\$181,522
Partido Verde Ecologista de México	4.32%	\$166,255
Movimiento Ciudadano	3.09%	\$118,724
Morena	41.35%	\$1,590,227
Total	100.00%	\$3,845,789

⁸ El resultado se redondea al número entero siguiente; sin embargo, en los cálculos se utiliza la totalidad de decimales manejados por la hoja de cálculo Excel.

⁹ Ver considerando XXXII del presente acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XLIX. En consecuencia, en términos de los considerandos XLVI y XLVIII del presente acuerdo, los montos que corresponden a cada partido político por concepto de financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como, las tareas editoriales en el año 2024, son los siguientes:

Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Financiamiento Total
Acción Nacional	\$109,880	\$155,403	\$265,283
Revolucionario Institucional	\$109,879	\$1,078,208	\$1,188,087
de la Revolución Democrática	\$109,879	\$555,450	\$665,329
del Trabajo	\$109,879	\$181,522	\$291,401
Verde Ecologista de México	\$109,880	\$166,255	\$276,135
Movimiento Ciudadano	\$109,880	\$118,724	\$228,604
Morena	\$109,879	\$1,590,227	\$1,700,106
México Avanza	\$109,880	0	\$109,880
Fuerza por México Guerrero	\$109,880	0	\$109,880
Partido de la Sustentabilidad Guerrerense	\$109,880	0	\$109,880
Partido Encuentro Solidario Guerrero	\$109,880	0	\$109,880
Partido Alianza Ciudadana	\$109,880	0	\$109,880
Movimiento Laborista Guerrero	\$109,880	0	\$109,880
Partido del Bienestar Guerrero	\$109,880	0	\$109,880
Regeneración	\$109,880	0	\$109,880
Total	\$1,648,196	\$3,845,789	\$5,493,985

Distribución del Financiamiento Público para Gastos de Campaña Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

L. En apego a lo dispuesto por el artículo 132, inciso b), fracción II de la LIPEEG, se establece que, en el año de la elección en que se renueven el Congreso del Estado y Ayuntamientos, a cada partido político, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

LI. Por lo anterior, y afecto de establecer los montos de financiamiento que se habrán de otorgar a los partidos políticos para gastos de campaña en el Proceso Electoral de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, debemos tomar en cuenta que en términos de lo dispuesto por el considerando XLIII del presente acuerdo, se determinó el financiamiento público que recibirá cada partido político en el año 2024 para actividades ordinarias permanentes, monto que servirá de base para obtener la cantidad de recursos que habrán de recibir los partidos políticos para gastos de campaña.

LII. Así, la operación a realizar consiste en multiplicar el financiamiento público aprobado a cada partido político para actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2024, por 0.30 que corresponde al 30%, y cuyo resultado será el monto que recibirán para gastos de campaña, por lo anterior, se obtiene lo siguiente:

Partido Político	Financiamiento AOP Total	Financiamiento para Gastos de Campaña
a	b	c=b*.30
Acción Nacional	\$10,944,073	\$3,283,222
Revolucionario Institucional de la Revolución Democrática	\$36,782,608	\$11,034,782
del Trabajo	\$22,145,368	\$6,643,610
Verde Ecologista de México	\$11,675,397	\$3,502,619
Movimiento Ciudadano	\$11,247,924	\$3,374,377
Morena	\$9,917,053	\$2,975,116
México Avanza	\$51,119,145	\$15,335,744
Fuerza por México Guerrero	\$3,662,657	\$1,098,797
Partido de la Sustentabilidad Guerrerense	\$3,662,657	\$1,098,797
Partido Encuentro Solidario Guerrero	\$3,662,656	\$1,098,797
Partido Alianza Ciudadana	\$3,662,656	\$1,098,797
Movimiento Laborista Guerrero	\$3,662,656	\$1,098,797
Partido del Bienestar Guerrero	\$3,662,656	\$1,098,797
Regeneración	\$3,662,656	\$1,098,797
Total	\$183,132,819	\$54,939,846



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Conforme a lo anterior, y al quedar determinadas las cantidades que cada partido político recibirá como financiamiento público para gastos de campaña en el presente proceso electoral, a criterio de este órgano colegiado, es importante precisar que, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1 y 14, fracciones XIV y XV de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, los partidos políticos a través de sus órganos internos correspondientes, deberán atender y cumplir con la obligación de destinar por lo menos el 50% del financiamiento a las candidatas mujeres, situación que en su momento será revisada por la autoridad fiscalizadora correspondiente.

Lo anterior, en virtud de que, los lineamientos referidos, son de observancia general y aplicación obligatoria para los partidos políticos nacionales y locales, además de estar vinculados con la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, publicada el 13 de abril del 2020, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Financiamiento a destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

LIII. A efecto de que los partidos políticos con acreditación y registro ante este órgano electoral, cumplan con la obligación de destinar anualmente el cinco por ciento de su **financiamiento público ordinario** para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, establecida en el artículo 132, párrafo primero, inciso a), fracción V de la LIPEEG, y toda vez que en el presente acuerdo se ha determinado el financiamiento público que recibirá cada partido político en el año 2024 para actividades ordinarias permanentes, lo procedente será determinar los montos que deberán destinar cada partido político para este concepto, conforme a lo siguiente:

Partido Político	Financiamiento AOP Total	Financiamiento a destinar para liderazgo político de las mujeres
a	b	c=b*.05
Acción Nacional	\$10,944,073	\$547,204



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Revolucionario Institucional	\$36,782,608	\$1,839,130
de la Revolución Democrática	\$22,145,368	\$1,107,268
del Trabajo	\$11,675,397	\$583,770
Verde Ecologista de México	\$11,247,924	\$562,396
Movimiento Ciudadano	\$9,917,053	\$495,853
Morena	\$51,119,145	\$2,555,957
México Avanza	\$3,662,657	\$183,133
Fuerza por México Guerrero	\$3,662,657	\$183,133
Partido de la Sustentabilidad Guerrerense	\$3,662,657	\$183,133
Partido Encuentro Solidario Guerrero	\$3,662,656	\$183,133
Partido Alianza Ciudadana	\$3,662,656	\$183,133
Movimiento Laborista Guerrero	\$3,662,656	\$183,133
Partido del Bienestar Guerrero	\$3,662,656	\$183,133
Regeneración	\$3,662,656	\$183,133
Total	\$183,132,819	\$9,156,641

Financiamiento a destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de los jóvenes.

LIV. A efecto de que los partidos políticos con registro y acreditación ante este órgano electoral, cumplan con la obligación de destinar anualmente el cinco por ciento de su financiamiento público para actividades específicas para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, prevista en la fracción VI del inciso a) del artículo 132 de la LIPEEG, y toda vez que en el presente acuerdo se ha determinado el financiamiento público que recibirá cada partido político en el año 2024 para actividades específicas, lo procedente será determinar los montos que deberán destinar cada partido político para este concepto, conforme a lo siguiente:

Partido Político	Financiamiento AE Total	Financiamiento a destinar para liderazgo político de los jóvenes
a	b	c=b*.05
Acción Nacional	\$265,283	\$13,264



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Revolucionario Institucional	\$1,188,087	\$59,404
de la Revolución Democrática	\$665,329	\$33,266
del Trabajo	\$291,401	\$14,570
Verde Ecologista de México	\$276,135	\$13,807
Movimiento Ciudadano	\$228,604	\$11,430
Morena	\$1,700,106	\$85,005
México Avanza	\$109,880	\$5,494
Fuerza por México Guerrero	\$109,880	\$5,494
Partido de la Sustentabilidad Guerrerense	\$109,880	\$5,494
Partido Encuentro Solidario Guerrero	\$109,880	\$5,494
Partido Alianza Ciudadana	\$109,880	\$5,494
Movimiento Laborista Guerrero	\$109,880	\$5,494
Partido del Bienestar Guerrero	\$109,880	\$5,494
Regeneración	\$109,880	\$5,494
Total	\$5,493,985	\$274,699

LV. Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, previstos en los considerandos que anteceden, serán ministrados de forma mensual por la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero que será entregada a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la aprobación del presente acuerdo, siempre y cuando se haya suministrado el recurso previamente por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero; por cuanto hace al financiamiento para gastos de campaña, el recurso se entregará de manera total en la ministración que se otorguen a los partidos en el mes de febrero del 2024, siempre y cuando este órgano electoral cuente con el recurso económico.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base II; 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso K de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, inciso d); 26, inciso b); 50 de la Ley General de Partidos Políticos; 36,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

numeral 4; 39, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 131, 132, 188, fracciones I, XXXV y LXXVI, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y para gastos de campaña entre los partidos políticos con registro y acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, el cual será ministrado de manera mensual en los términos siguientes:

a) Financiamiento para Actividades Ordinarias Permanentes:

Partido Político	Financiamiento Total	Ministración Mensual Enero-Noviembre	Ministración Diciembre
Acción Nacional	\$10,944,073	\$912,006	\$912,007
Revolucionario Institucional de la Revolución Democrática	\$36,782,608	\$3,065,217	\$3,065,221
del Trabajo	\$22,145,368	\$1,845,447	\$1,845,451
Verde Ecologista de México	\$11,675,397	\$972,950	\$972,947
Movimiento Ciudadano	\$11,247,924	\$937,327	\$937,327
Morena	\$9,917,053	\$826,421	\$826,422
México Avanza	\$51,119,145	\$4,259,929	\$4,259,926
Fuerza por México Guerrero	\$3,662,657	\$305,221	\$305,226
Partido de la Sustentabilidad Guerrerense	\$3,662,657	\$305,221	\$305,226
Partido Encuentro Solidario Guerrero	\$3,662,656	\$305,221	\$305,225
Partido Alianza Ciudadana	\$3,662,656	\$305,221	\$305,225
Movimiento Laborista Guerrero	\$3,662,656	\$305,221	\$305,225



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Partido del Bienestar Guerrero	\$3,662,656	\$305,221	\$305,225
Regeneración	\$3,662,656	\$305,221	\$305,225
Total	\$183,132,819	\$15,261,065	\$15,261,104

b) Financiamiento para Actividades Específicas:

Partido Político	Financiamiento Total	Ministración Mensual Enero-Noviembre	Ministración Diciembre
Acción Nacional	\$265,283	\$22,107	\$22,106
Revolucionario Institucional de la Revolución Democrática	\$1,188,087	\$99,007	\$99,010
del Trabajo	\$665,329	\$55,444	\$55,445
Verde Ecologista de México	\$291,401	\$24,283	\$24,288
Movimiento Ciudadano	\$276,135	\$23,011	\$23,014
Morena	\$228,604	\$19,050	\$19,054
México Avanza	\$1,700,106	\$141,676	\$141,670
Fuerza por México Guerrero	\$109,880	\$9,157	\$9,153
Partido de la Sustentabilidad Guerrerense	\$109,880	\$9,157	\$9,153
Partido Encuentro Solidario Guerrero	\$109,880	\$9,157	\$9,153
Partido Alianza Ciudadana	\$109,880	\$9,157	\$9,153
Movimiento Laborista Guerrero	\$109,880	\$9,157	\$9,153
Partido del Bienestar Guerrero	\$109,880	\$9,157	\$9,153
Regeneración	\$109,880	\$9,157	\$9,153
Total	\$5,493,985	\$457,834	\$457,811

c) Financiamiento para Gastos de Campaña:

Partido Político	Financiamiento Total	Ministración Febrero
Acción Nacional	\$3,283,222	\$3,283,222



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Revolucionario Institucional	\$11,034,782	\$11,034,782
de la Revolución Democrática	\$6,643,610	\$6,643,610
del Trabajo	\$3,502,619	\$3,502,619
Verde Ecologista de México	\$3,374,377	\$3,374,377
Movimiento Ciudadano	\$2,975,116	\$2,975,116
Morena	\$15,335,744	\$15,335,744
México Avanza	\$1,098,797	\$1,098,797
Fuerza por México Guerrero	\$1,098,797	\$1,098,797
Partido de la Sustentabilidad Guerrerense	\$1,098,797	\$1,098,797
Partido Encuentro Solidario Guerrero	\$1,098,797	\$1,098,797
Partido Alianza Ciudadana	\$1,098,797	\$1,098,797
Movimiento Laborista Guerrero	\$1,098,797	\$1,098,797
Partido del Bienestar Guerrero	\$1,098,797	\$1,098,797
Regeneración	\$1,098,797	\$1,098,797
Total	\$54,939,846	\$54,939,846

SEGUNDO. Los importes del financiamiento público que deberán destinar los partidos políticos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el año 2024, serán los siguientes:

Partido Político	Financiamiento AOP Total	Financiamiento a destinar para liderazgo político de las mujeres
a	b	c=b*.05
Acción Nacional	\$10,944,073	\$547,204
Revolucionario Institucional	\$36,782,608	\$1,839,130
de la Revolución Democrática	\$22,145,368	\$1,107,268
del Trabajo	\$11,675,397	\$583,770
Verde Ecologista de México	\$11,247,924	\$562,396
Movimiento Ciudadano	\$9,917,053	\$495,853
Morena	\$51,119,145	\$2,555,957



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

México Avanza	\$3,662,657	\$183,133
Fuerza por México Guerrero	\$3,662,657	\$183,133
Partido de la Sustentabilidad Guerrerense	\$3,662,657	\$183,133
Partido Encuentro Solidario Guerrero	\$3,662,656	\$183,133
Partido Alianza Ciudadana	\$3,662,656	\$183,133
Movimiento Laborista Guerrero	\$3,662,656	\$183,133
Partido del Bienestar Guerrero	\$3,662,656	\$183,133
Regeneración	\$3,662,656	\$183,133
Total	\$183,132,819	\$9,156,641

TERCERO. Los importes del financiamiento público que deberán destinar los partidos políticos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de los jóvenes en el año 2024, serán los siguientes:

Partido Político	Financiamiento AE Total	Financiamiento a destinar para liderazgo político de los jóvenes
a	b	c=b*.05
Acción Nacional	\$265,283	\$13,264
Revolucionario Institucional de la Revolución Democrática	\$1,188,087	\$59,404
del Trabajo	\$665,329	\$33,266
Verde Ecologista de México	\$291,401	\$14,570
Movimiento Ciudadano	\$276,135	\$13,807
Morena	\$228,604	\$11,430
México Avanza	\$1,700,106	\$85,005
Fuerza por México Guerrero	\$109,880	\$5,494
Partido de la Sustentabilidad Guerrerense	\$109,880	\$5,494
Partido Encuentro Solidario Guerrero	\$109,880	\$5,494
Partido Alianza Ciudadana	\$109,880	\$5,494
Movimiento Laborista Guerrero	\$109,880	\$5,494



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Partido del Bienestar Guerrero	\$109,880	\$5,494
Regeneración	\$109,880	\$5,494
Total	\$5,493,985	\$274,699

CUARTO. Atendiendo a lo dispuesto por los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, no podrá otorgarse a las mujeres menos de 50% del financiamiento público con que cuente cada partido político o coalición para las actividades de campaña.

QUINTO. Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados de forma mensual, por la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la aprobación del presente acuerdo, siempre y cuando se haya suministrado el recurso previamente por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero. El financiamiento para gastos de campaña será otorgado en una sola exhibición en la mensualidad correspondiente al mes de febrero, siempre y cuando se cuente con el recurso económico.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, junto con la Dirección Ejecutiva de Administración, realicen los trámites administrativos correspondientes, a fin de reintegrar al Gobierno del Estado de Guerrero, el recurso determinado como financiamiento público para gastos de campañas de Candidaturas Independientes, en términos del considerando XXXIII del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comunique a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

OCTAVO. Comuníquese vía correo electrónico institucional, el presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales de este Instituto Electoral, para conocimiento.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

NOVENO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 12 de enero de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL.**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ
ORTIZ.**